

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2005, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda para la adquisición de tarjetas de transporte subvencionado.

Habiéndose firmado el día 7 de septiembre de 2005 un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para la adquisición de tarjetas de transporte subvencionado, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 18 de noviembre de 2005.

El Secretario General,
FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA, PARA LA ADQUISICIÓN DE TARJETAS DE TRANSPORTE SUBVENCIONADO

En Mérida, a 7 de septiembre de 2005

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. Luis Millán Vázquez de Miguel, Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura, actuando en el ejercicio de su cargo y en el ámbito de las competencias atribuidas a la citada Consejería en virtud del

Decreto del Presidente 5/2005, de 8 de enero, en relación con el Decreto 2/2005, de 11 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, con facultades de intervención en este acto en virtud de autorización del Consejo de Gobierno otorgada mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2005.

Y DE OTRA: D. Sixto Heredia Herrera, en su calidad de Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (en adelante FNMT-RCM), en virtud del Real Decreto 802/2004, de 23 de abril, por el que se dispone su nombramiento, que actúa conforme a las atribuciones que le confiere el Real Decreto 1114/1999, de 25 de junio, por el que se aprueba el Estatuto de dicha entidad pública empresarial.

Ambas partes se reconocen capacidad y competencia suficientes para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

Primero. La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura:

A) Ostenta competencias en materia de transportes, en virtud del Decreto 5/2005, de 8 de enero (D.O.E. nº 3, de 11 de enero), por el que se modifica la denominación y se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) Las instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto de Autonomía, tienen como uno de sus objetivos básicos, dentro del ejercicio de sus competencias, el fomento del bienestar social y económico del pueblo extremeño, en especial de las capas sociales más desfavorecidas, a través de la extensión y mejora de los equipamientos sociales y servicios colectivos.

Teniendo en cuenta este objetivo, y a propuesta de la Consejería competente en materia de transportes, se han ido dictando diversas normas por las que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la movilidad de determinados colectivos en los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera y se determina el régimen de ayudas a la adquisición de equipos para su gestión. Actualmente las Consejerías de Bienestar Social e Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico han propuesto el Decreto 163/2005, de 5 de julio (D.O.E. nº 80, de 12 de julio), por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte

público regular de viajeros por carretera y se determina el régimen de ayudas a la adquisición de equipos para su gestión.

Las empresas de transporte de viajeros que colaboran en la aplicación de estas subvenciones fueron dotadas de los elementos técnicos e informáticos necesarios para su gestión, que aparecen reflejados en los correspondientes convenios y entre los que se encuentran máquinas lectoras expendedoras con capacidad para leer, en especial, la tarjeta modelo FNMT WG, de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

C) Para hacer efectivas las subvenciones referidas en el párrafo anterior, los beneficiarios deben acreditar su condición a través de las correspondientes “tarjetas de transporte subvencionado”, que sean susceptible de ser leídas por los equipos instalados en los vehículos de las empresas colaboradoras. Para ello resulta necesario y conveniente disponer de tarjetas que posean un protocolo reconocible por los equipos instalados en los vehículos de las empresas colaboradoras en la gestión de las subvenciones antes referidas.

Segundo. La Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (en adelante F.N.M.T.-R.C.M.):

A) La FNMT-RCM es una entidad pública empresarial de las previstas en el artículo 43.1.b de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General de Estado, como organismo público, tiene personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios y autonomía de gestión en los términos de dicha ley.

B) La FNMT-RCM, como entidad fabril de alta seguridad y confianza del Estado tiene, entre otros fines institucionales, la realización de actuaciones en el ámbito de las Administraciones públicas relativas a las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, así como la expedición y fabricación de títulos o certificados de usuario con soporte en tarjetas inteligentes con chip.

La colaboración de la FNMT-RCM en la fabricación de las “tarjetas de transporte subvencionado” referidas en el Decreto 163/2005, de 5 de julio, se integra en el marco de actuaciones y experiencias adquiridas por esta entidad pública en el sector de los diferentes soportes oficiales y, en especial, los derivados de la certificación electrónica y firma digital, base técnica de la denominada Administración electrónica, que convergerá en productos oficiales a modo de documentos de identificación electrónica y que se materializarán en soportes físicos como las tarjetas inteligentes.

C) A los efectos expositivos señalados, conviene hacer referencia a diferentes actuaciones llevada a cabo por la FNMT-RCM en régimen de colaboración administrativa vía convenio con otros órganos administrativos y organismos públicos de las diferentes Administraciones públicas. Estos convenios —los más representativos al margen de los convenios de certificación electrónica (CERES)—

tienen como objetivo la elaboración de documentos identificativos de seguridad, como son el Documento Nacional de Identidad, o la Tarjeta de la Seguridad Social, en cuyos procesos de fabricación y personalización han quedado suficientemente garantizados tanto la seguridad e idoneidad de los productos, como la custodia y confidencialidad; en particular, en lo que se refiere al tratamiento de la información recibida.

D) Finalmente, la FNMT-RCM se encuentra interesada en concertar con la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, la entrega de las tarjetas de transporte subvencionado a que se refiere el presente Convenio.

Con el fin de acometer la adquisición de las tarjetas mencionadas en este documento, se otorga el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer, entre la F.N.M.T.-R.C.M. y la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura, la colaboración necesaria que permita la adquisición por parte de ésta última de 30.000 tarjetas de transporte subvencionado, necesarias para continuar con la gestión de las subvenciones reguladas en el vigente Decreto 163/2005, de 5 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones a la movilidad de determinadas personas en los servicios de transportes públicos regular de viajeros por carretera y se determinan el régimen de ayudas a la adquisición de equipos para su gestión.

Segunda. Ámbito de aplicación subjetivo.

Tienen la condición de partes en el presente Convenio de Colaboración, quedando por tanto vinculadas y obligadas por el mismo, la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM.

Tercera. Ámbito de aplicación material.

El presente Convenio extenderá sus efectos al conjunto de actuaciones que delimiten el régimen adquisición por parte de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de las tarjetas de transporte subvencionado en los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera.

La configuración externa de las tarjetas indicadas deberán cumplir las especificaciones indicadas en el Anexo II del Decreto 163/2005, de 5 de julio, que establece el formato oficial de las mismas (modelo, memoria y forma del anverso y reverso).

Cuarta. Prestaciones de la FNMT-RCM.

La F.N.M.T.-R.C.M. se compromete a fabricar y entregar a la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de cinco semanas, a contar desde el día siguiente al de la firma del presente convenio, 30.000 tarjetas inteligentes con chip modelo FNMT WG10, que deberán tener una capacidad de memoria de 2 Kbytes, según lo indicado en el ya mencionado Anexo II del Decreto 163/2005, de 5 de julio.

Quinta. Prestaciones de la Consejería.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico facilitará a la FNMT-RCM la más completa información para la realización de todas las actividades objeto del presente convenio y, en particular, suministrará, en términos de licitud y exactitud, los datos que ha de contener la memoria de las tarjetas objeto de fabricación.

El coste de producción de cada tarjeta inteligente a fabricar, correspondiente al modelo indicado, asciende a 2,82 euros.

Con carácter previo a la fabricación de las tarjetas, la FNMT-RCM remitirá una prueba de impresión a la Dirección General de Transportes, la cual podrá hacer las correcciones y apreciaciones que considere necesarias y que deberán ser atendidas por aquélla, siempre que sean conformes al contenido del presente convenio.

Sexta. Entrada en vigor y duración.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá una vigencia de seis meses.

Séptima. Precio y forma de pago.

El precio de las actividades prestadas por la FNMT-RCM para el periodo de duración del convenio es de ochenta y cuatro mil seiscientos euros (84.600,00 euros).

La aprobación del gasto y la ordenación del pago se realizarán con cargo a la partida presupuestaria nº 1604 513A 220.02 por los gastos correspondientes a la fabricación de 30.000 tarjetas inteligentes modelo FNMT WG10.

El pago se efectuará una vez que las tarjetas hayan sido efectivamente entregadas y formalmente recibidas por la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico y tras la presentación de la correspondiente factura.

Octava. Extinción del convenio.

1. El convenio se entenderá cumplido por la F.N.M.T.-R.C.M. cuando haya realizado la totalidad de las actuaciones a que se compromete en virtud de este Convenio, a satisfacción de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

Se entenderá cumplido por la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico cuando haya desarrollado la actividad que para ella previene el Convenio.

2. La resolución del Convenio se producirá por mutuo acuerdo entre las partes o por incumplimiento de las obligaciones asumidas.

En caso de resolución por mutuo acuerdo se estará a lo válidamente estipulado por las partes.

Si se produce incumplimiento por la F.N.M.T.-R.C.M., serán de su cuenta y cargo los gastos que hubiere realizado, debiendo abonar a la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, los daños y perjuicios que le hubiese causado.

En caso de incumplimiento por parte de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, habrá de pagar los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a la F.N.M.T.-R.C.M.

Novena. Garantía de seguridad y confidencialidad.

La FNMT-RCM, en el marco del presente convenio, garantiza cuantas medidas sean necesarias en orden a asegurar:

1. La más absoluta confidencialidad respecto a los datos e información que le sean proporcionados por la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura.

2. Un exhaustivo control sobre las tarjetas personalizadas, así como sobre la destrucción de aquellas tarjetas identificativas que resulten defectuosas, tanto en el proceso de fabricación, como en el de personalización.

3. La custodia, en lugar seguro, de las tarjetas identificativas terminadas hasta el momento en que se proceda a su entrega.

4. La destrucción o devolución de los datos de carácter personal a la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico responsable del tratamiento, una vez cumplida la prestación contractual objeto de este convenio y, en su caso, de sus sucesivas prórrogas, por la FNMT-RCM.

Novena. Naturaleza y régimen jurídico.

El presente Convenio tiene la consideración de convenio de colaboración de los previstos en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas especiales, los principios de dicho texto legal para resolver las dudas o lagunas que pudieran presentarse. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas

de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Décima. Protección de datos.

El tratamiento automatizado de datos de carácter personal que pudiera realizarse como consecuencia del desarrollo del presente Convenio, se registrará por lo establecido en la legislación vigente.

A este respecto, La FNMT-RCM se compromete a tratar los datos conforme a lo establecido en la Política de la Autoridad Española de Certificación, aprobada por la Autoridad Europea, quedando prohibida su aplicación y/o utilización con fin distinto al que figura en este Convenio, así como la comunicación, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

No tendrá la consideración de comunicación de datos el acceso de la FNMT-RCM a los datos de carácter personal que genere el cumplimiento del presente convenio cuando dicho acceso sea necesario para la realización de las obligaciones derivadas de este Convenio.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio de Colaboración, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, Fdo.: LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL.

El Director General de la FNMT-RCM, Fdo.: SIXTO HEREDIA HERRERA.

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2005, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda para la fabricación, personalización, custodia y entrega de tarjetas con memoria, utilizadas en el “Sistema digital de control en el sector de los transportes por carretera”.

Habiéndose firmado el día 9 de junio de 2005 un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para la fabricación, personalización, custodia y entrega de tarjetas de memoria utilizadas en el “Sistema digital de control en el sector de los transportes por carretera”, de

conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 18 de noviembre de 2005.

El Secretario General,
FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA, PARA LA FABRICACIÓN, PERSONALIZACIÓN, CUSTODIA Y ENTREGA DE TARJETAS CON MEMORIA UTILIZADAS EN EL “SISTEMA DIGITAL DE CONTROL EN EL SECTOR DE LOS TRANSPORTES POR CARRETERA”

En Mérida, a 9 de junio de 2005.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. Luis Millán Vázquez de Miguel, Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura, actuando en el ejercicio de su cargo y en el ámbito de las competencias atribuidas a la citada Consejería en virtud del Decreto del Presidente 5/2005, de 8 de enero, en relación con el Decreto 2/2005, de 11 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, con facultades de intervención en este acto en virtud de autorización del Consejo de Gobierno otorgada mediante Acuerdo de fecha 24 de mayo de 2005.

Y DE OTRA: D. Sixto Heredia Herrera, en su calidad de Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (en adelante FNMTRCM), en virtud del Real Decreto 802/2004, de 23 de abril, por el que se dispone su nombramiento, que actúa conforme a las atribuciones que le confiere el Real Decreto 1114/1999, de 25 de junio, por el que se aprueba el Estatuto de dicha entidad pública empresarial.

Ambas partes se reconocen capacidad y competencia suficientes para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Que, mediante los Reglamentos (CE) nº 2135/98, del Consejo de la Unión Europea, y nº 1360/02, de la Comisión, se ha